Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017311 9 del 2025-12-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*

***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20242200590502 6** de fecha 6 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **FIDEL SILVA CRIOLLO**, identificado con cédula ciudadanía No. 93448880. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

FIDEL SILVA CRIOLLO, identificado con cédula ciudadanía No. 93448880, presento solicitud de formalización No. 1285618, con número de expediente **20242201069984497 68E**, sobre el inmueble rural denominado **"EL PEÑON",** con un área aproximada 1 ha + 1971 m², ubicado en la vereda **LAS HERMOSAS**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

extensión, identificado registralmente como **"PREDIO BUENAVISTA"** y catastralmente denominado como "**BUENAVISTA**", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-42351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000011003000000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 APORTADAS POR LA SOLICITANTE:

- 3.1.1**.** Medio de prueba documental: Documento de identificación cedula de ciudadanía No. 93448880 del solicitante **FIDEL SILVA CRIOLLO**.
- 3.1.2. Medio de prueba documental: Documento promesa de compraventa suscrita con el señor FIDEL SILVA GRAJALES, documento protocolizado ante la Notaria Única de Chaparral

3.2 RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

- 3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de registro de sujetos de ordenamiento No. 1285618 de fecha 4 de noviembre de 2024.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-42351 del 4 de diciembre de 2025.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de septiembre de 2025.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 10 de enero de 2024 por SIMON SILVA CRIOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 93452479, BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ ALEY identificado con cédula de ciudadanía No 14011553. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL PEÑON" consignados en el referido documento.

- 3.2.5. Medio de prueba testimonial de fecha 1 de abril de 2024: Testimonio 1. JESUS HARVEY MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 93448826, mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2005"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "EL ADQUIRIO ESE PREDIO POR COMPRAVENTA CON EL SEÑOR FIDEL GRAJALES"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "EL CULTIVA EN EL PREDIO CAFE."

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial de fecha 1 de abril de 2024: Testimonio 2. ISRAEL TORRES GARAY identificado con cédula de ciudadanía No. 5884002, mediante testimonio, señala ante las siguientes preguntas: ¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2005"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió EL LE COMPRO EL PREDIO A DON FIDEL GRAJALES, EL TIENE DOCUMENTO DE ESE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PREDIO; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "EL TIENE EN ESE PREDIO CULTIVOS DE CAFE."

- 3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de diciembre de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 4 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Resolución No. 202422005905026 de fecha 6 de noviembre 2024, en la cual se incluye al señor FIDEL SILVA CRIOLLO, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

- 3.2.10. Medio de prueba documental: Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 10 de enero de 2024.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-42351, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 25 de septiembre del 2001, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 4 anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 355-42351 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 31 de diciembre de 1945, se establece el registro de acto jurídico Compraventa, celebrada entre ERASMO CAMPOS en calidad de vendedor y BETSABE CRIOLLO en calidad de comprador con código registral No.101, según la Escritura Pública No. 674 del 19 de noviembre de 1945 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día el día fecha 04 de diciembre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado es **BETSABE CRIOLLO.**

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL PEÑON se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 04 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado EL PEÑON con un área de 1 ha + 1971 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000011003000000000 con dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PREDIO BUENAVISTA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-42351 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: BRAYAN JAVIER RODRÍGUEZ ALEY
ESTE: SIMÓN SILVA CRIOLLO
SUR: EMIRO PERALTA EMBUS
OESTE: EMIRO PERALTA EMBUS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708590,13 m y Y= 1982417,54 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de EMIRO PERALTA EMBUS, predio identificado con número predial 73168000200000011002500000000, BRAYAN JAVIER RODRÍGUEZ ALEY, predio identificado con número predial 73168000200000009012300000000 y el predio en mención.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 92,9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4708654,86 m y Y= 1982483,56 m, colindando con BRAYAN JAVIER RODRÍGUEZ ALEY, predio identificado con número predial 73168000200000009012300000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 218,0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4708759,89 m y Y= 1982294,60 m, colindando con SIMÓN SILVA CRIOLLO, predio identificado con número predial 73168000200000011003000000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección oeste en línea recta y en una distancia de 22,7 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708737,13 m y Y= 1982294,78 m, colindando con EMIRO PERALTA EMBUS, predio identificado con número predial 73168000200000011002500000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 191,6 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708590,13 m y Y= 1982417,54 m, colindando con EMIRO PERALTA EMBUS, predio identificado con número predial 73168000200000011002500000000.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

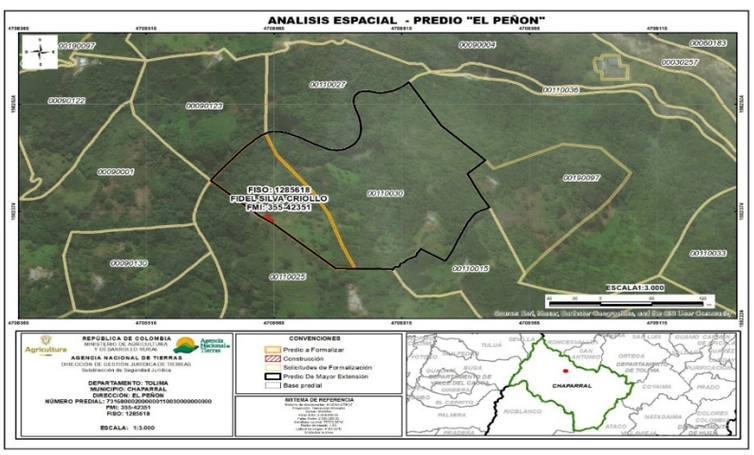

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

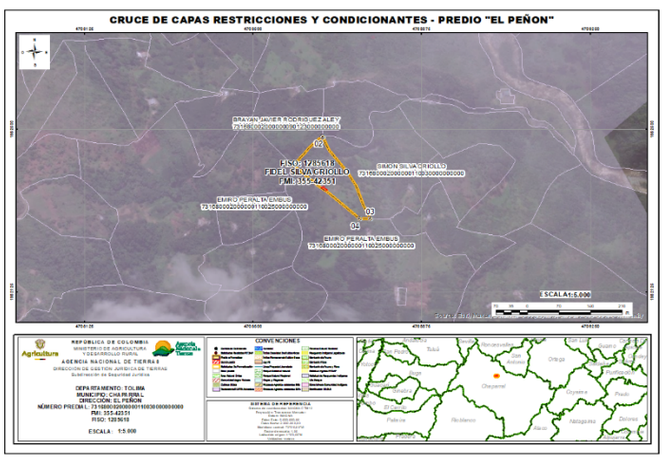

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL PEÑON es de naturaleza privada y que **FIDEL SILVA CRIOLLO** identificado con cédula ciudadanía No. 93448880, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **FIDEL SILVA CRIOLLO** identificado con cédula ciudadanía No. 93448880, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1285618, expediente **20242201069984497 68E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL PEÑON**", ubicado en la vereda LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como "PREDIO BUENAVISTA", y catastralmente denominado como "BUENAVISTA", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-42351, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial No. 73168000200000011003000000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento d el área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PEÑON	355-42351	No registra en el folio	73168000200000011 0030000000000	1 ha + 1971 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 4 ha + 9275 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al Municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL PEÑON**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "**PREDIO BUENAVISTA**", ubicado en la vereda **LAS HERMOSAS,** en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-42351. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-17

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Gabriel Alfonso Caicedo Rodríguez- Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Clara Maritza Rodríguez Díaz- Abogada revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ